Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 164 **Jueves, 26 de Agosto de 2010**

SUMARIO

Página

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO **2**

Ministerio de Trabajo e Inmigración 2, 3, 4, 5

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN **6**

Junta de Castilla y León 6

ADMINISTRACIÓN LOCAL **7**

Ayuntamiento de Ávila 7
Ayuntamiento de Albornos..... 11
Ayuntamiento de Aldeaseca 16
Ayuntamiento de Hoyocasero..... 11
Ayuntamiento de La Colilla 16
Ayuntamiento de Maello..... 12
Ayuntamiento de Mijares..... 16
Ayuntamiento de Navaluenga..... 11
Ayuntamiento de Poyales del Hoyo..... 15
Ayuntamiento de San Juan de la Nava 13

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136
www.diputacionavila.es
e-mail: bop@diputacionavila.es

Depósito Legal: AV-1-1958

TARIFA DE SUSCRIPCIÓN

ANUAL . . . . . 72,80 € (I.V.A. incluido)
SEMESTRAL . . . . . 41,60 € (I.V.A. incluido)
TRIMESTRAL . . . . . 26,00 € (I.V.A. incluido)

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.055/10

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Ávila
Unidad de Impugnaciones

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 y 4 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del 29), en su nueva redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, ha dictado con fecha 26 de julio de 2010 resolución por la que se confirma y eleva a definitiva el Acta de Liquidación que se identifica al pie.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación de dicha resolución en el domicilio del sujeto responsable que consta en esta Entidad, por ausencia del mismo o por ignorar su actual paradero, de conformidad con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/92), se procede a su notificación mediante publicación, en extracto, en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente a su último domicilio conocido y en el correspondiente Boletín Oficial.

Para conocimiento de su contenido íntegro, el interesado podrá comparecer, si lo estima oportuno, en las dependencias de esta Dirección Provincial, en la Avenida de Portugal, número 4 de Ávila (código postal 05001).

De acuerdo con los artículos 31.2 de la Ley General de la Seguridad Social y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contra la presente resolución cabrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, que podrá presentarse en el registro de la Dirección Provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social en Ávila para su resolución por el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social. Dicho recurso también podrá presentarse en alguno de los demás registros relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El importe de la deuda figurado en el acta de liquidación deberá ingresarse en las entidades financieras autorizadas, mediante el modelo TC 1/30 que puede solicitar a esta Tesorería General de la Seguridad Social, hasta el último día del mes siguiente a al de la notificación de la presente resolución, incurriéndose automáticamente, en el supuesto de que esta resolución no fuera impugnada o lo fuera sin la consignación de dicho importe o constitución de aval bancario suficiente, con el recargo del 35 por 100 sobre el principal de la deuda.

Si se formulase recurso de alzada contra el acto administrativo liquidatorio y se garantiza el importe de la deuda con aval suficiente o mediante consignación en los términos del artículo 46.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, el ingreso deberá efectuarse en la cuantía determinada en la resolución del recurso de alzada y dentro de los 15 días siguientes a su notificación.

Una vez que adquiera firmeza en vía administrativa la presente resolución sin que se hayan satisfecho las deudas reclamadas en la misma, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión por parte de esta Tesorería General de la Seguridad Social de las correspondientes providencias de apremio, conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 34 de la Ley General de la Seguridad Social.

El Director Provincial
(P.S. Acuerdo de 09-06-2005 del Director General de la TGSS)
El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, *Juan Carlos Herráez Mancebo*

Núm. Expediente:	Acta Liquidación	Fecha	Importe
05-2010-01-0007-M	52010008000638	20/04/2010	864,70 €
Código Cuenta Cotización	Sujeto responsable		
05/101935672	NEUMÁTICOS EL CARPIO, S.L.		

Número 3.056/10

Ministerio de Trabajo e Inmigración

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Ávila
Unidad de Impugnaciones

Edicto de Notificación

La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 y 4 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 111994, de 20 de junio (BOE del 29), en su nueva redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 2612009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, ha dictado con fecha 26 de julio de 2010 resolución por la que se confirma y eleva a definitiva el Acta de Liquidación que se identifica al pie.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación de dicha resolución en el domicilio del sujeto responsable que consta en esta Entidad, por ausencia del mismo o por ignorar su actual paradero, de conformidad con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 3011992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27111/92), se procede a su notificación mediante publicación, en extracto, en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente a su último domicilio conocido y en el correspondiente Boletín Oficial.

Para conocimiento de su contenido íntegro, el interesado podrá comparecer, si lo estima oportuno, en las dependencias de esta Dirección Provincial, en la Avenida de Portugal, número 4 de Ávila (código postal 05001).

De acuerdo con los artículos 31.2 de la Ley General de la Seguridad Social y 115.1 de la Ley 3011992, de 26 de noviembre, contra la presente resolución cabrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, que podrá presentarse en el registro de la Dirección Provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social en Ávila para su resolución por el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social. Dicho recurso también podrá presentarse en alguno de los demás registros relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El importe de la deuda figurado en el acta de liquidación deberá ingresarse en las entidades financieras autorizadas, mediante el modelo TC 1/30 que puede solicitar a esta Tesorería General de la Seguridad Social, hasta el último día del mes siguiente a al de la notificación de la presente resolución, incurriéndose automáticamente, en el supuesto de que esta resolución no fuera impugnada o lo fuera sin la consignación de dicho importe o constitución de aval bancario suficiente, con el recargo del 35 por 100 sobre el principal de la deuda.

Si se formulase recurso de alzada contra el acto administrativo liquidatorio y se garantiza el importe de la deuda con aval suficiente o mediante consignación en los términos del artículo 46.2 del Reglamento General de

Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 141512004, de 11 de junio, el ingreso deberá efectuarse en la cuantía determinada en la resolución del recurso de alzada y dentro de los 15 días siguientes a su notificación.

Una vez que adquiera firmeza en vía administrativa la presente resolución sin que se hayan satisfecho !as deudas reclamadas en la misma, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión por parte de esta Tesorería General de la Seguridad Social de las correspondientes providencias de apremio, conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 34 de la Ley General de la Seguridad Social.

El Director Provincial

(P.S. Acuerdo de 09-06-2005 del Director General de la TGSS)

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, *Juan Carlos Herráez Mancebo.*

Núm. Expediente:	Acta Liquidación	Fecha	Importe
05-2010-01-0008-M	52010008000739	28/04/2010	299,02 €
Código Cuenta Cotización	**Sujeto responsable**		
0511005314178	JOSELYN NATALIA DE LOS SANTOS CONTRERAS		

Número 3.057/10

Ministerio de Trabajo e Inmigración

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Ávila
Unidad de Impugnaciones

Edicto de Notificación

La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 y 4 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del 29), en su nueva redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, ha dictado con fecha 22 de julio de 2010 resolución por la que se confirma y eleva a definitiva el Acta de Liquidación que se identifica al pie.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación de dicha resolución en el domicilio al trabajador afectado, como interesado en el expediente, que consta en esta Entidad, por ausencia del mismo o por ignorar su actual paradero, de conformidad con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 3011992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11192), se procede a su notificación mediante publicación, en extracto, en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente a su último domicilio conocido y en el correspondiente Boletín Oficial.

Para conocimiento de su contenido íntegro, el interesado podrá comparecer, si lo estima oportuno, en las dependencias de esta Dirección Provincial, en la Avenida de Portugal, 4 de Ávila (05001).

De acuerdo con los artículos 31.2 de la Ley General de la Seguridad Social y 115.1 de la Ley 3011992, de 26 de noviembre, contra la presente resolución cabrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, que podrá presentarse en el registro de la Dirección Provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social en Ávila para su resolución por el Director General de la Tesorería General de la Seguridad

Social. Dicho recurso también podrá presentarse en alguno de los demás registros relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 3011992, de 26 de noviembre.

El Director Provincial
(P.S. Acuerdo de 09-06-2005 del Director General de la TGSS)
El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, *Juan Carlos Herráez Mancebo.*

Núm. Expediente:	Núm. de Acta	Fecha Acta	Importe
05-2010-01-0006-M	5210008000941	28/0412010	1.201,94 euros
Código Cuenta Cotización	Sujeto responsable		
051101498061	RENASCOR U SOLAR, S.L.		
Trabajador afectado			
JORDI PANIAGUA DOMÍNGUEZ			

Número 3.058/10

Ministerio de Trabajo e Inmigración

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Ávila
Unidad de Impugnaciones

Edicto de Notificación

La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ávila, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 y 4 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del 29), en su nueva redacción dada por la disposición final tercera de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010, ha dictado con fecha 26 de julio de 2010 resolución por la que se confirma y eleva a definitiva el Acta de Liquidación que se identifica al pie.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación de dicha resolución en el domicilio del sujeto responsable que consta en esta Entidad, por ausencia del mismo o por ignorar su actual paradero, de conformidad con lo previsto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 3011992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11192), se procede a su notificación mediante publicación, en extracto, en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente a su último domicilio conocido y en el correspondiente Boletín Oficial.

Para conocimiento de su contenido íntegro, el interesado podrá comparecer, si lo estima oportuno, en las dependencias de esta Dirección Provincial, en la Avenida de Portugal, número 4 de Ávila (código postal 05001).

De acuerdo con los artículos 31.2 de la Ley General de la Seguridad Social y 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, contra la presente resolución cabrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, que podrá presentarse en el registro de la Dirección Provincial de esta Tesorería General de la Seguridad Social en Ávila para su resolución por el Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social. Dicho recurso también podrá presentarse en alguno de los demás registros relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El importe de la deuda figurado en el acta de liquidación deberá ingresarse en las entidades financieras autorizadas, mediante el modelo TC 1/30 que puede solicitar a esta Tesorería General de la Seguridad Social, hasta el

último día del mes siguiente a al de la notificación de la presente resolución, incurriéndose automáticamente, en el supuesto de que esta resolución no fuera impugnada o lo fuera sin la consignación de dicho importe o constitución de aval bancario suficiente, con el recargo del 35 por 100 sobre el principal de la deuda.

Si se formulase recurso de alzada contra el acto administrativo liquidatorio y se garantiza el importe de la deuda con aval suficiente o mediante consignación en los términos del artículo 46.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 141512004, de 11 de junio, el ingreso deberá efectuarse en la cuantía determinada en la resolución del recurso de alzada y dentro de los 15 días siguientes a su notificación.

Una vez que adquiera firmeza en vía administrativa la presente resolución sin que se hayan satisfecho las deudas reclamadas en la misma, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión por parte de esta Tesorería General de la Seguridad Social de las correspondientes providencias de apremio, conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 34 de la Ley General de la Seguridad Social.

El Director Provincial

(P.S. Acuerdo de 09-06-2005 del Director General de la TGSS)

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, *Juan Carlos Herráez Mancebo.*

Núm. Expediente:	Acta Liquidación	Fecha	Importe
05-2010-01-0009-M	52010008000840	20/04/2010	1.103,87 €
Código Cuenta Cotización	Sujeto responsable		
051101888485	ANDREA LIDIA SOTO SUAREZ		

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 3.079/10

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL

Servicio Territorial de Medio Amibente

D. José María Berrón Garrido, con domicilio en C/ Capitán García Villareal 36, Ávila, ha solicitado la creación del coto privado de caza menor, cuyas características son las siguientes:

- Denominación del coto: "San Vicente".

- Localización: términos municipales de Tolbaños y Ávila

- Descripción: tiene una superficie de 1267,65 ha y linda al Norte con fincas particulares de Tolbaños; al Este con los términos municipales de Mediana de Voltoya y Berrocalejo de Aragona; al Sur con fincas particulares del término municipal de Ávila; y al Oeste con fincas particulares de Ávila y Tolbaños y con el término municipal de San Esteban de los Patos.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones oportunas en el Servicio Territorial de Medio Ambiente en Ávila, durante el plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, a 28 de julio de 2010

El Jefe del Servicio Territorial, *Rosa San Segundo Romo.*

Número 3.051/10

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN DE 11 DE AGOSTO DE 2010 DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMER-

CIO Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN ÁVILA, POR LA QUE SE HACE PÚBLICA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INSTALACION ELÉCTRICA QUE SE CITA. EXPEDIENTE N° AT: AV-51.369

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., con domicilio en Ávila, C/ Río Cea, 1, parcela 30 por la que se solicita Autorización Administrativa, para el establecimiento de la instalación eléctrica denominada: PROYECTO DE MODIFICACIÓN LÍNEA AÉREA M.T STR RIOLANZA LÍNEA 02-ADANERO, EN PSO. DE SAN ROQUE-SANCHIDRIÁN (ÁVILA), y una vez cumplidos los trámites ordenados en el Capítulo II de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre y en el Capítulo I del Decreto 127/2003, de 30 octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica, este Servicio Territorial HA RESUELTO:

OTORGAR Autorización Administrativa a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U. para la instalación de Soterramiento parcial de la línea aérea a 15 kV. Denominada Riolanza-Adanero (Expte. de origen 3939) entre el apoyo 9057 y el C.T. Sanchidrián. Longitud: 108 metros. Conductor: HEPRZ1, 12/20kV, 3(1 x 240) Al + H16.

Esta instalación no podrá entrar en Servicio, mientras el peticionario de la misma no cuente con el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que señala el Capítulo I del Decreto 127/2003, de 30 de octubre.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo, de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Ávila, 11 de agosto de 2010.

P.D. (Resolución de 20/01/04, <B.O.C. y L.> de 02/02/04). El Jefe del Servicio Territorial, *Alfonso Nieto Caldeiro.*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.105/10

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ANUNCIO

No habiendo sido presentada, durante el plazo concedido al efecto, alegación, reclamación u observación alguna contra el acuerdo del Pleno Corporativo de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 25 de junio pasado, mediante el que se dispone la aprobación inicial del expediente de modificación de la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación de los servicios de ayuda a domicilio, comedor a domicilio y servicio de teleasistencia, el cual fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 124, de fecha 1 de julio del año en curso, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, procede entender elevado a definitivo el mencionado acuerdo y la citada Ordenanza, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, a los efectos legales procedentes.

Conforme al art. 191 de dicho Real Decreto Legislativo, contra la citada Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio, en los términos previstos en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Ávila, 18 de agosto de 2010

El Alcalde Acctal., *Félix Olmedo Rodríguez*

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, COMEDOR A DOMICILIO Y SERVICIO DE TELEASISTENCIA.

I.- CONCEPTO

Artículo 1.- Se establecen los precios públicos por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) regulado por el Decreto 269/1968 de 17 de diciembre

de la Junta de Castilla y León , los Servicios de comidas a domicilio incluidos en esta prestación y el servicio de Teleasistencia.

II.- OBLIGACIÓN DE PAGAR

Artículo 2.- La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta Ordenanza, nace desde el inicio de la prestación y será acorde con la intensidad del servicio recibido y el nivel de renta y patrimonio del beneficiario, con los criterios que en esta Ordenanza se establecen. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente.

III.- RENTA DE REFERENCIA PARA EL CALCULO DE LA APORTACIÓN DEL USUARIO AL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Artículo 3.- La aportación del usuario estará en función de su renta y patrimonio y se tendrán en cuenta las cargas familiares, computando a estos efectos el cónyuge y los descendientes menores de edad que dependan económicamente del interesado, en los términos que se detallan en el artículo siguiente.

Artículo 4.-

1.- Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2.- Se computará la renta del interesado y del cónyuge en régimen de gananciales, el cual se aplicará siempre si no se acredita lo contrario.

En caso de separación de bienes o pareja de hecho, situación que deberá acreditarse fehacientemente para considerarse como tal, computará la renta del cónyuge o pareja solamente si depende económicamente del interesado. Esta situación se entenderá cuando sus ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar.

Cuando el interesado tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes o pareja de hecho, en ambos casos no dependiente económicamente de aquél, se computará únicamente la renta personal del interesado, y la renta del cónyuge o pareja de hecho no se tendrán en cuenta a ningún efecto.

En el caso de separación de bienes con declaración conjunta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entenderá que los ingresos del interesado son la mitad de los declarados, salvo que se acredite suficientemente lo contrario debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

3.- Se entiende por descendientes menores económicamente dependientes aquellos menores de edad, cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos menores de edad aquellos otros menores vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

Artículo 5.- En ningún caso en la renta se computarán las prestaciones públicas siguientes: el complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139.4 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75%, el de necesidad de otra persona de la pensión de invalidez no contributiva, el subsidio de ayuda a tercera persona de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI).

Artículo 6.-

1.- Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación, en los términos que establece la disposición adicional quinta de la Ley 41/2007, de 7 de diciembre.

2.- Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual a efectos de esta Ordenanza la del domicilio de empadronamiento.

3.- No se computarán en la determinación del patrimonio los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el beneficiario, mientras persista tal afección. No obstante, si se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

Artículo 7.- Se considera renta de referencia la correspondiente a la renta computable con arreglo a los criterios establecidos en los artículos anteriores más la suma de los porcentajes del valor del patrimonio a partir de 20.000 euros en función de la edad del interesado a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables:

Tramos de edad	Porcentaje
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

Artículo 8.- Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

IV.- APORTACIÓN ECONOMICA DE LOS USUARIOS DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 9.-

1.- Los usuarios con renta de referencia ponderada inferior o igual al IPREM (Indicador público de renta de efectos múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, recibirán el servicio gratuitamente.

La renta de referencia ponderada se calcula dividiendo la renta de referencia entre el número de miembros computables a razón de 1 el interesado, su cónyuge o pareja de hecho y 0,3 el resto.

2.- Para el resto de los usuarios, el Indicador de referencia del servicio estará en función del número de horas que reciba, según la siguiente fórmula:

Indicador de referencia del servicio = (0,23 + 0,03 x h – 0,00015 x h2) x IPREMa

Donde:

- “h” es el número de horas mensuales.

- “IPREMa” es la cuantía mensual del Indicador público de renta de efectos múltiples del ejercicio vigente

3.- A efectos de este cálculo de aportación del usuario, las horas prestadas en días festivos o en horario nocturno computarán a razón de 1,5 en la aplicación de la fórmula anterior.

Artículo 10.-

1.- La aportación mensual del usuario se calculará aplicando la siguiente fórmula:

Aportación = [0,11 x (R/IPREMb)2 – 0,1] x Indicador de referencia del servicio

Donde:

- “R” es la renta de referencia dividida entre el número de miembros ponderado, y entre 12 meses. Los miembros computables se ponderan a razón de 1 el interesado, su cónyuge o pareja de hecho y 0,3 el resto.

- “IPREMb” es la cuantía mensual del Indicador público de renta de efectos múltiples del mismo ejercicio que la renta utilizada.

2.- Garantía de ingresos.

En la determinación de la aportación del usuario se garantizará un mínimo de ingresos, que se establece en la cuantía mensual del IPREM del mismo ejercicio de la renta utilizada. En el caso de que la renta de referencia ponderada menos la aportación sea inferior a dicho umbral, la aportación del usuario será:

Aportación = R – IPREMb

Artículo 11.-

1.- A la aportación mensual resultante de la aplicación de los criterios del artículo anterior, se añadirá la cuantía correspondiente a las prestaciones enunciadas en el artículo 5 de esta Ordenanza, si las hubiera.

2.- En el caso de que el interesado estuviera abonando la cuantía correspondiente a dichas prestaciones (en parte o en su totalidad) por el uso de un servicio público, a la aportación calculada se le sumará sólo la parte no abonada de dichos complementos.

Si el usuario fuera perceptor de una prestación económica vinculada al uso de un centro de día priva-

do, a la aportación calculada se le sumará solamente la parte de dichos complementos que no se hayan deducido de la cuantía de la prestación vinculada si la hubiera.

3.- En cualquier caso, la aportación mensual del usuario no podrá ser superior al 65% del indicador de referencia del servicio ni al 65% del coste del servicio.

Artículo 12.- Anualmente en el mes de enero el Ayuntamiento de Avila actualizará las cuantías de las aportaciones revisando el indicador de referencia del servicio de cada usuario en función del IPREM. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en los artículos 10 y 11 de esta Ordenanza.

VI.- APORTACIÓN ECONOMICA DE USUARIOS DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO

Articulo 13.-

1.- Los usuarios con renta de referencia ponderada inferior o igual al IPREM del ejercicio que se utilice para el cálculo de dicha renta, recibirán el servicio gratuitamente. La renta se computará con los mismos criterios de ponderación de miembros que en el SAD.

2.- Para el resto de los usuarios, la aportación se calcular aplicando la siguiente fórmula, con un mínimo de 2 euros y un máximo equivalente al 90% del coste del servicio.

Aportación = (R - IPREMb) x S x 0,006

Siendo:

- "R" es la renta de referencia entre el número de miembros ponderado, y entre 12 meses. Los miembros computables se ponderan a razón de 1 el interesado, su cónyuge o pareja y 0,3 el resto.

- "IPREMb" es la cuantía mensual del Indicador público de renta de efectos múltiples del mismo ejercicio que la renta utilizada.

- "S" es el número de servicios de comida que recibe al mes

3.- A la aportación mensual resultante se añadirá la cuantía correspondiente a las prestaciones establecidas en el artículo 5 de esta Ordenanza, hasta el coste del servicio.

Artículo 14.- En el caso de que el interesado estuviera abonando la cuantía correspondiente a las prestaciones señaladas en el artículo 5 de esta Ordenanza (en parte o en su totalidad) por el uso de un servicio de ayuda a domicilio o el servicio público de centro de día, a la aportación calculada se sumará sólo la parte no abonada de dichos complementos, si la hubiera.

Si el usuario fuera perceptor de una prestación económica vinculada al uso de servicio de ayuda a domicilio privado o centro de día privado, a la aportación calculada se sumará solamente la parte de dichos complementos que no se hayan deducido de la cuantía de la prestación vinculada, si la hubiera.

Artículo 15.- Cuando la información relativa a ingresos sea de un ejercicio anterior al vigente en tres años, la aportación calculada se incrementará aplicando el IPC correspondiente al mes de noviembre del año anterior. Si la diferencia fuera superior a tres años, se realizará la misma operación, utilizando el IPC del mes de noviembre de los años anteriores.

V.- APORTACION ECONOMICA DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA

Artículo 16.-

1.- Los usuarios con renta de referencia ponderada inferior o igual al IPREM del ejercicio que se utilice para el cálculo de dicha renta, recibirán el servicio gratuitamente. La renta se computará con los mismos criterios ponderados que en el SAD.

2.- Para el resto de los usuarios, la aportación será equivalente al 4% de la renta ponderada una vez restado el IPREM del mismo ejercicio de la renta, con un mínimo de 2 euros y un máximo equivalente al 90% del coste del servicio.

Aportación (R - IPREMb) x 0,04

Siendo:

- "R" es la renta de referencia entre el número de miembros ponderado, y entre 12 meses. Los miembros computables se ponderan a razón de 1 el interesado, su cónyuge o pareja de hecho y 0,3 el resto.

- "IPREMb" es la cuantía mensual del Indicador público de renta de efectos múltiples del mismo ejercicio que la renta utilizada.

A la aportación mensual resultante de la aplicación de los criterios del artículo anterior, se añadirá la cuantía correspondiente a las prestaciones enunciadas en el artículo 5 de esta Ordenanza.

3.- Cuando la información relativa a ingresos sea de un ejercicio anterior al vigente en tres años, la apor-

tación calculada se incrementará aplicando el IPC correspondiente al mes de noviembre del año anterior. Si la diferencia fuera superior a tres años, se realizará la misma operación, utilizando el IPC del mes de noviembre de los años anteriores.

VI.- USUARIOS DE VARIOS SERVICIOS O MODALIDADES DE SERVICIO REGULADOS EN ESTA ORDENANZA

Artículo 17.- Los usuarios que reciban dos servicios públicos o distintas modalidades de SAD de las reguladas en esta Ordenanza, abonarán las sumas de las aportaciones calculadas según los criterios establecidos para cada uno de ellos.

VII.- DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuya vigencia se mantendrá en tanto no se apruebe su modificación o derogación, entrará en vigor y será de aplicación desde el día 1 de Octubre de 2.010.

Avila, 18 de agosto de 2010

El Alcalde Acctal., *Félix Olmedo Rodríguez*

Número 2.761/10

AYUNTAMIENTO DE ALBORNOS

EDICTO

Que por D. José María González Moreno, con D.N.I. n° 6.571.558-K, con domicilio en la Calle Barranco n° 34, de esta Localidad de 05358 Albornos (Ávila), se ha solicitado en esta Alcaldía la Licencia de Actividad y Ambiental, para poder ejercer la actividad de Bovina extensiva, orientada a la cría de terneros, al sito de las parcelas n° 5242 y 5243 del polígono 2 de este Término Municipal de Albornos (Ávila).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y el artículo 306 y ss. del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se procede abrir el periodo de información pública por término de veinte días naturales desde la inserción de este anuncio en el B.O.P., para que quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

En Albornos, a 16 de de julio de 2010.

El Alcalde-Presidente, *Alberto Gómez Martín.*

Número 3.134/10

AYUNTAMIENTO DE HOYOCASERO

ANUNCIO

Como consecuencia de tener que subsanar un trámite procedimental relacionado con la enajenación de una parcela al sitio Eras de la Ruiz, polígono 6, parcela 413, queda suspendida la subasta anunciada en el BOP n° 154 de fecha 12 de agosto hasta nuevo anuncio.

En Hoyocasero, a 25 de agosto de 2010.

El Alcalde, *Javier González Sánchez.*

Número 3.045/10

AYUNTAMIENTO DE NAVALUENGA

ANUNCIO

ANUNCIO de Información Pública relativa a la solicitud de autorización de uso excepcional en suelo rústico en el municipio de Navaluenga (Ávila), paraje de LAS ROZAS, polígono 13 parcelas 121 y 122 y licencia ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, artículos 23, 25.2 y 99, así como en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero, artículos 307.3 y 432 y Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Se expone al público por plazo de 20 días hábiles, el expediente de solicitud de autorización excepcional en suelo rústico que se expresa seguidamente:

1.- Proyecto para la construcción de un CIRCUITO DE KARTS, formado por una nave que acoge las instalaciones de atención al público y garaje y una pista para el circuito de la actividad, en suelo rústico y en el término municipal de Navaluenga, (Ávila), paraje de las Rozas, polígono 13, parcelas 121 y 122.- Superficie 8.199,62 m2,

2.- Promotor: Francisco Montero Pérez.

3.- Plazo de exposición: 20 días hábiles.

4.- Consultas del expediente: podrá examinarse en las oficinas municipales y en horas de oficina.

5.- Alegaciones: podrán presentarse a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOCyL, BOP y Diario de Ávila.

Navaluenga, a 10 de agosto de 2010.

El Alcalde, *Armando García Cuenca.*

Número 3.129/10

AYUNTAMIENTO DE MAELLO

ANUNCIO

El pleno del Ayuntamiento de Maello, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de Agosto de 2010, acordó la aprobación inicial del expediente de concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, con el siguiente resumen por aplicaciones presupuestarias:

Presupuesto de Gastos

PROGRAMA 1:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	SUPLEMENTO
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	30.000 €
22100	Energía eléctrica	10.000 €
22103	Combustibles y carburantes	5.000 €
22199	Material, suministros y otros	25.000 €
22601	Atenciones protocolarias y representativas	7.000 €
60100	Inversiones nuevas en infraestructuras y bienes con destino al uso general.	25.000 €

PROGRAMA 3:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	SUPLEMENTO
22610	Festejos populares	10.000 €

PROGRAMA 9:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	SUPLEMENTO
21	Reparaciones, mantenimiento y conservación	10.000 €
22000	Material de oficina	3.000 €
22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	2.000 €
22002	Material informático no inventariable	7.000 €
22110	Productos de limpieza y aseo	2.500 €
22199	Material, suministros y otros	10.000 €
22604	Jurídicos, contenciosos	25.000 €
22706	Estudios y trabajos técnicos	10.000 €

Presupuesto de Ingresos

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	SUPLEMENTO
870	Remanente de Tesorería	181.500 €

Resumen por capítulos de Gastos:

CAP. DENOMINACIÓN	PREV. ACTUAL	MODIFICACIÓN	PREV. DEFINITIVA
1. Remuneraciones de personal	139.914,69 €	0,00 €	139.914,69 €
2. Bienes corrientes y servicios	206.079,85 €	156.500 €	362.579,85 €
3. Gastos financieros	1.389,74 €	0,00 €	1.389,74 €
4. Transferencias corrientes	7.292,74 €	0,00 €	7.292,74 €
6. Inversiones reales	327.793,63 €	25.000 €	352.793,63 €
7. Transferencias de capital	0,00 €	0,00 €	0,00 €
8. Activos financieros	0,00 €	0,00 €	0,00 €
9. Pasivos financieros	0,00 €	0,00 €	0,00 €
TOTAL	682.470,65 €	181.500,00 €	863.970,65 €

Resumen por capítulos de Ingresos:

CAP. DENOMINACIÓN	PREV. ACTUAL	MODIFICACIÓN	PREV. DEFINITIVA
8. Activos financieros	0,00 €	181.500,00 €	181.500,00 €
TOTAL	0,00 €	181.500,00 €	181.500,00 €

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Maello, a 24 de agosto de 2010.

El Alcalde, *Victoriano Garcimartin San Frutos.*

Número 3.106/10

Ayuntamiento de San Juan de la Nava

Anuncio

Aprobación Definitiva de Ordenanza Fiscal Publicación.

Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo provisional de Imposición y Ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora del arbitrio que se expresa seguidamente, adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 8 de Junio de 2010 y no habiéndose presentado reclamaciones dentro del mismo, se eleva a definitivo dicho acuerdo, según lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, a través de E.D.A.R.

El texto íntegro de la referida Ordenanza fiscal, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Norma citada y artículo 70.2 de la

Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza.

Esta Entidad Local, para satisfacción de las necesidades colectivas de salubridad y preservación del entorno ecológico donde son vertidas aguas residuales producidas en el Municipio de San Juan de la Nava, provincia de Ávila, establece un servicio público para la depuración de las mismas a través de una EDAR, que será financiada mediante Tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal.

El Servicio establecido será de recepción obligatoria para los sujetos afectados o favorecidos por las prestaciones derivadas del mismo.

Así, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de San Juan de la Nava establece la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de San Juan de la Nava (Ávila).

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

- La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

No se concederán otras exenciones ni bonificaciones fiscales que las expresamente determinadas por las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 12,02 euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez. - La cuota tributaria Fija exigible por la existencia del servicio se establece en 5 euros/Semestre.

- La cuota tributaria variable correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos: 0,28 Euros m3 agua consumido al semestre

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado.

ARTÍCULO 9. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

ARTÍCULO 10. Recaudación

El cobro de la tasa de hará mediante Lista Cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados, las cuotas establecidas que se devengarán por períodos semestrales y la recaudación se llevará a cabo mediante recibos de cobro periódico.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 8 de Junio de 2010, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

En San Juan de la Nava, a 30 de Julio de 2010.

El Alcalde, *Antonio García Gil.*

Número 3.119/10

AYUNTAMIENTO DE POYALES DEL HOYO

EDICTO

Por Resolución de Alcaldía (Decreto) se ha delegado la celebración de Matrimonio Civil el día 28 de agosto de 2010 a las 19.00 horas en el Concejal Don Cruz Sancho García, lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Poyales del Hoyo, a 23 de agosto de 2010.

La Alcaldesa-Presidenta, *María Herrera Villarejo.*

Número 3.108/10

Ayuntamiento de Aldeaseca

Anuncio

En la Intervención de esta Corporación y a los efectos del artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad, correspondiente al ejercicio de 2.009 para su examen y formulación por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan.

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo indicado anteriormente y ocho días más.

e) Oficina de presentación: Corporación.

d) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

Aldeaseca, 9 de Agosto de 2.010.

El Alcalde-Presidente, *Jesús Izquierdo Callejo.*

Número 3.113/10

Ayuntamiento de Mijares

Anuncio

Por Resolución de fecha 20 de Agosto de los corrientes , por la Sra. Alcaldesa y por disfrute de periodo vacacional, se ha delegado en el Primer Teniente de Alcalde Don Jose Luis Domínguez Sánchez, el ejercicio de todas las funciones propias del cargo, a salvo las de carácter personalísimo. Dicha sustitución se hará efectiva con efectos de 28 de Agosto, extendiéndose en el periodo comprendido entre el citado 28 de Agosto y 5 de Septiembre, ambos inclusive.

Mijares (Ávila), a 20 de Agosto del año 2.010.

La Alcaldesa, *Mercedes Soto González.*

Número 3.132/10

Ayuntamiento de La Colilla

Anuncio

INFORMACIÓN pública relativa a la aprobación del Documento de las Normas Urbanísticas Municipales de La Colilla (Ávila) como trámite previo a la aprobación provisional.

El Ayuntamiento de La Colilla (Ávila) por acuerdo plenario celebrado en la sesión ordinaria dei día 27 de Agosto de 2010 a la que asistieron los 7 concejales que de hecho y de derecho la componen procedió a la aprobación del documento de fecha 19 de Julio de 2010 confeccionado por el equipo redactor, documento en el cual se incorporan a las NUM las observaciones contenidas en los informes sectoriales que obran en el expediente, así como se reflejan las consecuencias de la resolución de las alegaciones formuladas contra la aprobación inicial y se introducen igualmente los cambios al documento inicial a propuesta de la Corporación Municipal por entenderlos favorables para los intereses generales del municipio.

Como quiera que como consecuencia de los cambios introducidos en las normas se han producido cambios sustanciales en su contenido, conforme a lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en el referido acuerdo plenario se acordó, como trámite previo a la aprobación provisional de las normas, el someter el nuevo documento comprensivo de las Normas Urbanísticas Municipales a una nueva información pública por el plazo de UN MES, por medio de anuncios insertos en el «Boletín Oficial de la Provincia» «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el Diario de Ávila, contándose el plazo desde el día siguiente a aquél en que este anuncio aparezca inserto en el último de los citados medios, a efectos de que cualquier persona interesada pueda consultarlo, examinarlo y presentar las observaciones y alegaciones que estime pertinentes. Lo que así se publica a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, como trámite previo a la aprobación provisional de las normas .

En La Colilla, a 22 de Agosto de 2010.

El Alcalde, *Juan Carlos Montero Muñoz*